



# CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

EXPEDIENTE N° 0005-2025-ARB-CACI

DEMANDANTE : INVERSIONES TABATA GRUPO INMOBILIARIO S.A.C

DEMANDADOS : ANTONIO CAPPELLINI ROJAS

CARLOS CAPPELLINI ROJAS

MATERIA : EJECUCIÓN DE LAUDO

ORDEN PROCESAL N°15-ARB-CACI

Huánuco, 13 de abril de 2026

**VISTO:**

- Escrito del demandante presentado el 07 de abril de 2026, con sumilla "Solicitamos se ejecute en sede arbitral el Laudo dictado en estos autos con fecha 04.03 2026".

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 04 de marzo de 2026, se notificó a los codemandados a los correos electrónicos [CAPPELLA368@gmail.com](mailto:CAPPELLA368@gmail.com) y [CARLOSCAPPELLINI@gmail.com](mailto:CARLOSCAPPELLINI@gmail.com) el laudo arbitral (Orden Procesal N°14) emitido el día 04 de marzo de 2026.
2. Que, mediante escrito del **Visto)** el demandante solicita la ejecución del laudo arbitral en sede arbitral, al no haber cumplido los codemandados con el pago de lo ordenado en el laudo.
3. Que, revisada la plataforma de CACI y los correos electrónicos, se advierte que el demandante no interpuso ningún recurso contra el laudo en esta sede e igualmente se verifica que ha vencido el plazo para que los codemandados recurran al Poder Judicial a efectos de solicitar la anulación del laudo conforme con el artículo 64<sup>1</sup> de la Ley de Arbitraje, toda vez que el plazo de veinte (20) días hábiles venció indefectiblemente el 01 de abril de 2026. No habiendo tampoco los codemandados informado al árbitro único que ha procedido a interponer dicho recurso ante el Poder Judicial.

---

Artículo 64.- Trámite del recurso.

1. El recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del laudo. Cuando se hubiere solicitado la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo o se hubiese efectuado por iniciativa del tribunal arbitral, el recurso de anulación deberá interponerse dentro de los veinte (20) días de notificada la última decisión sobre estas cuestiones o de transcurrido el plazo para resolverlos, sin que el tribunal arbitral se haya pronunciado.



(51) 062284418  
www.caciperu.pe  
contacto@caciperu.pe  
Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco



## CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

4. Que, el árbitro único verifica que las partes han otorgado al árbitro único la facultad para ejecutar el laudo en sede arbitral, conforme a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del Contrato de mutuo con garantía hipotecaria, que señala lo siguiente:

EL ARBITRAJE SE REALIZARÁ MEDIANTE ÁRBITRO ÚNICO DE CONCIENCIA, EL QUE SERÁ NOMBRADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO EN REFERENCIA. =====  
LAS PARTES TAMBIÉN ACUERDAN QUE ESTE ÁRBITRO ÚNICO TENDRÁ LAS FACULTADES DE EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL QUE EMITA LLEGANDO INCLUSO HASTA EL REMATE DEL BIEN DADO EN HIPOTECA Y EL DESALOJO FINAL, COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, CONFORME A ESTE CONTRATO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. =====

5. Que, de igual manera se verifica que en la Cláusula Séptima del Contrato que es materia de esta litis, las partes han establecido una tasación convencional, no requiriéndose una nueva tasación, por lo que corresponde designar al martillero a efectos de proceder al remate materia.
6. Que, no habiendo cumplido los codemandados con el pago de las sumas señaladas, este juzgador arbitral estima necesario proceder al remate del bien inmueble dado en garantía, de propiedad de Antonio Cappellini Rojas y Carlos Cappellini Rojas ubicado en “proyecto de adjudicación Castillo Grande ubicado en la parcela N° 30067, con un área de 14.5 ha, sector aserradero, del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, que corre inscrita en la partida electrónica N° 11005725 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tingo María, las que serán materia de ejecución.
7. Así también, bajo responsabilidad, la secretaria arbitral, a efectos de no preterir el derecho de defensa, deberá notificarse a los posibles terceros ocupantes en el inmueble materia de litis, así como a los acreedores no ejecutantes – *Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A.*- con la presente orden procesal para su conocimiento.
8. Por último, este Árbitro Único y de Conciencia considera necesario disponer que TABATA cuenta con un plazo de uno (01) día hábil de notificada la presente orden procesal, para alcanzar los viáticos de pasajes terrestres y alimentación, ascendentes a la suma de S/. 180.00 (Ciento Ochenta con 00/100 Soles), afectos de programar inmediatamente el diligenciamiento por





## CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

parte de esta secretaria arbitral con el objeto de notificar a los terceros ocupantes del inmueble sub litis.

### **Por lo expuesto, el Tribunal Unipersonal, RESUELVE:**

**Primero: Al escrito del Visto) DECLÁRESE** procedente la solicitud presentada por el demandante, y, en consecuencia, avocándose al conocimiento el Árbitro Único y de Conciencia por estar debidamente facultado para ello, **ORDÉNESE** llevar a cabo en vía de ejecución de Laudo, el remate del bien inmueble ubicado en "proyecto de adjudicación Castillo Grande ubicado en la parcela N° 30067, con un área de 14.5 ha, sector aserradero, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, que corre inscrita en la partida electrónica N° 11005725 del registro de la propiedad inmueble de la oficina registral de Tingo María.

**Segundo: TÉNGASE** por cancelado el arancel por el concepto de solicitud de remate que acompaña el demandante.

**Tercero: NÓMBRESE** como martillero público al señor Aldo Luis Panesi Moreno debidamente acreditado por CACI, el mismo que deberá apersonarse a la causa, aceptar el encargo y de acuerdo al reglamento de este Centro, señalar fecha y hora de la primera, segunda y tercera convocatoria a remate público; para lo cual la Secretaría General del Centro deberá comunicarle su designación.

**Cuarto: PRECÍSESE** que los coejecutados sólo podrán solicitar la suspensión o paralizar la ejecución forzosa del presente Laudo si es que ésta cumple con pagar totalmente sus obligaciones dinerarias a la parte ejecutante que se desprenden de dicha decisión final, así como todos aquellos conceptos reconocidos en él pero que se encuentran aún pendiente de liquidación en esta etapa de su ejecución, hasta antes del remate.

**Quinto: NOTIFÍQUESE** a los posibles terceros ocupantes en el inmueble materia de litis, así como al acreedor no ejecutante – **Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A.** con la presente orden procesal para su conocimiento.

**Sexto:** efectos de notificar la presente orden procesal a los terceros ocupantes, **REQUÍERASE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en un plazo de uno (01) día hábil de notificada esta decisión, alcance los viáticos de pasajes terrestres y alimentación, ascendentes a la suma de S/. 180.00 (Ciento Ochenta con 00/100 Soles),





# CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

afectos de que se programe inmediatamente el diligenciamiento por parte de esta secretaria arbitral.





(Firmado) Jorge Ramón Abásolo Adrianzén. - Árbitro Único-----

**Xiomara Maribel Mallqui Espinoza**

**Secretaria Arbitral**

Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario - CACIPERÚ



 (51) 062284418  
 [www.caciperu.pe](http://www.caciperu.pe)  
 [contacto@caciperu.pe](mailto:contacto@caciperu.pe)  
 Jr. 28 de Julio N°850 - Tercer Piso - Huánuco